



INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Cartago, Valle del Cauca, 24 de febrero de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 172

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Yuli Andrea Pérez Villa vs Unidad Médica Espíritu Santo EU

RAD. 2017-00303-00

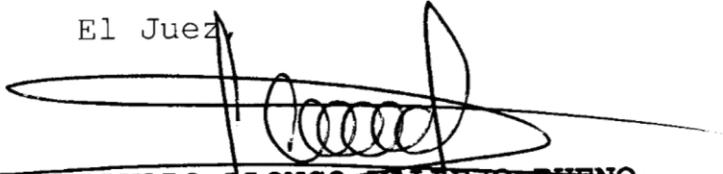
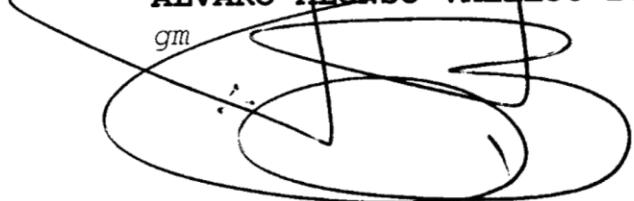
Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Edison Adriano Mosquera Abadía, obrando como apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia del poder conferido. Sobre la renuncia al poder el Código General del Proceso, en el inciso 4° del artículo 76 establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Es así que, cumplida la presentación del escrito y el envío al poderdante de la renuncia al poder conferido enviada a la entidad demandante, se encuentran satisfechos los requisitos que el artículo estudiado demanda. En consecuencia, resulta procedente aceptar la renuncia de poder propuesta por el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO- CARTAGO V
ESTADO No. 28

El auto anterior se notifica hoy
27 de febrero de 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de febrero de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No.173**

REF: Ejecutivo de 1º. Instancia de Gloria Stella Puente García contra Luz Stella Molina López

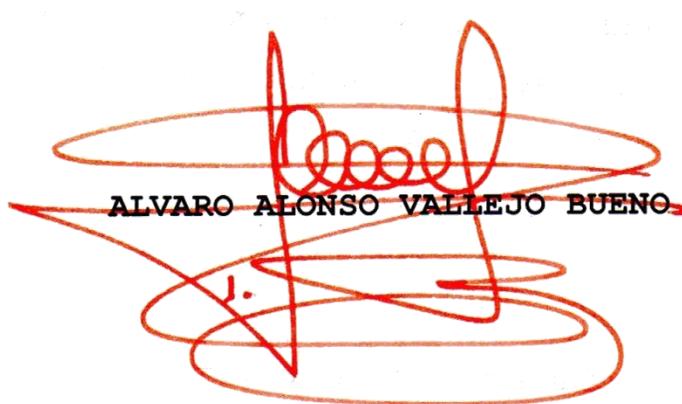
RAD: 2022-00146-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 28

El auto anterior se notifica hoy
27 de febrero de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 24 de febrero de 2023.

JORGE A. OSPINA G.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 187

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de Juan Eugenia Jaramillo Arango vs Porvenir S.A.

RAD: 2022-000154

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito obrante en el archivo 211 digital, la parte demandante solicita que se embarguen los remanentes en el proceso ejecutivo que en ese mismo juzgado se tramita bajo la radicación 2022-167 a continuación del ordinario 2018-205 en el que es ejecutante GLORIA YANETH OSPINA SÁNCHEZ y ejecutada PORVENIR S.A.

Para resolver, es menester recordar que la orden de pago que motivó el decreto de medidas cautelares, fue inicialmente por \$2.023.000, y tener en cuenta que a la fecha, los depósitos consignados en esta especie litigiosa ascienden a \$18.000.000.

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16209646	Nombre	JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469780000060588	8001443313	PORVENIR SA PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 6.000.000,00	
469780000060643	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 6.000.000,00	
469780000060685	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE F	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 6.000.000,00	
						Total Valor	\$ 18.000.000,00

Lo anterior, porque si bien al momento de decretarse la medida cautelar se limitó el monto a embargar a \$93.000.00, ello obedeció a que para el 12 de agosto

de 2022 se había librado orden de pago, por una obligación muy diferente a la que actualmente es exigible¹, esto es:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO, identificado con c.c. 16.209.646 y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con Nit. 800.144-331-3, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, a hacer devolución de la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual, rendimientos, y bono pensional (si hay lugar a ello) que tuviese en su poder, intereses, indexación, cuotas de administración, y toda suma que hubiese administrado por el pago de las cotizaciones que ha realizado en nombre propio el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, así como por el pago de la suma de \$2.023.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

Contextualizando, lo que actualmente es exigible es únicamente la suma de \$2.023.000 por concepto de costas, con intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el 19 de julio de 2022, según auto que revocó parcialmente el inicial mandamiento de pago, y determinó el monto de lo debido. (archivo 09 del expediente virtual) y auto del 19 de septiembre de 2022, que modificó el límite del embargo a \$6.000.000.

Siendo entonces facultativo del Juez limitar los embargos a lo necesario², como la suma consignada garantiza el pago total de la obligación con intereses y costas, no solo se negará la nueva medida cautelar deprecada de embargo de remanentes, sino que se ordenará el levantamiento de la medida de embargo vigente, continuado aprisionados los depósitos judiciales que fueron consignados para este proceso, hasta el momento procesal oportuno para ordenar su entrega. Se ordenará oficiar a los gerentes de Banco Caja Social, Bancolombia, Bancamía S.A., Banco Finandina S.A., Banco Pichincha, Banco de Occidente, Mibanco, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, y Banco de la Mujer, para que dejen sin efecto la medida que recae sobre los bienes de la demandada PORVENIR S.A. identificado con Nit. 800.144.331-3.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Archivo 05 del expediente virtual

² Artículo 599 del CGP

PRIMERO: No decretar el embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que en ese mismo juzgado se tramita bajo la radicación 2022-167 a continuación del ordinario 2018-205 en el que es ejecutante GLORIA YANETH OSPINA SÁNCHEZ y ejecutada PORVENIR S.A. por lo dicho.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante auto del 12 de agosto de 2022, modificado por auto del 19 de septiembre de 2022, comunicada mediante oficio No. 266 del 03 de octubre de 2022. Ofíciasele por secretaría a los gerentes de Banco Caja Social, Bancolombia, Bancamía S.A., Banco Finandina S.A., Banco Pichincha, Banco de Occidente, Mibanco, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, y Banco de la Mujer, para que dejen sin efecto la medida que recae sobre los bienes de la demandada PORVENIR S.A. identificado con Nit. 800.144.331-3.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 28

El auto anterior se notifica hoy

27 de febrero de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando que dentro del presente proceso.
Cartago, Valle del Cauca, 24 de febrero de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 185

REF: Ejecutivo de 1º Instancia de Gloria Yaneth Ospina Sánchez Vs. Porvenir S.A.

RAD: 2022-00167

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de 2023 (2023).

Dentro del presente asunto la demandada presentó la liquidación del crédito, de la misma se corrió traslado y oportunamente la parte actora presentó escrito objetándolas, reparos que se resumen en que (i) No debió efectuarse descuento por la suma de \$4.099.400 con ocasión del pago de la seguridad social en salud, porque las sentencias de primera y segunda instancia no lo permiten. (ii) La ejecutada liquidó intereses hasta el mes de abril de 2022, pero el pago a la demandante solo se materializó el 30 de junio de 2022. (iii) La diferencia en el pago del retroactivo es de \$15.342.43 saldo que sigue generando intereses hasta el 31 de enero de 2023, por lo que considera que liquidación del crédito asciende a la suma de \$19.208.375

Para resolver el asunto planteado es de la esencia citar lo que en la sentencia se determinó sobre la afiliación de la demandante al sistema general de seguridad social en salud y el pago de los aportes por dicho rubro. Cito:

*4°. **AUTORIZAR** a la condenada para que de lo que deba pagar a la demandante, por mesadas producto de la pensión de sobrevivientes, se le descuenta lo correspondiente a los aportes para el sistema de salud, pero solo a partir del momento de su afiliación al régimen contributivo.*

La objetante sobre la fecha en que se cumplió con el acto de afiliación se limitó a decir que para el día 31 de mayo de 2022 no había ocurrido.

Previo entonces a resolver de fondo se decretará prueba de oficio, para que las partes informen (i) Desde cuándo se verificó la afiliación de la actora al sistema

de salud y alleguen prueba de ello. A la pare demandada para que indique (i) Si realizó el pago de la seguridad social en salud de la señora Gloria Yaneth Ospina Sánchez, valor del pago, fecha y ante cuál EPS.

La prueba es indispensable a efecto de decidir sobre la legalidad o no, de la liquidación del crédito que han presentado las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR prueba de oficio. Deben las partes informar (i) Desde cuándo se verificó la afiliación de la actora al sistema de salud, aportando prueba de ello. A la pare demandada para que indique (i) Si realizó el pago de la seguridad social en salud de la señora Gloria Yaneth Ospina Sánchez, valor del pago, fecha y ante cuál EPS.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 28

El auto anterior se notifica hoy

27 de febrero de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario